



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 119**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 27 JUL 2011

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público**", remitido por los asambleístas: Rolando Panchana, Pedro de la Cruz, Rocío Valarezo, Lourdes Tibán, Fausto Cobo, Dora Aguirre y quien suscribe, mediante oficio recibido el 26 de julio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

KL

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 27-07-11 HORA: 13:15  
FIRMA: .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 26 de julio de 2011

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 26/07/11 HORA: 12 H 15

FIRMA: 

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
Presente

De nuestras consideraciones:

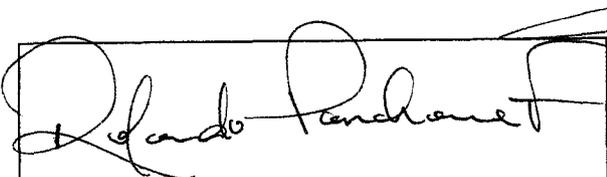
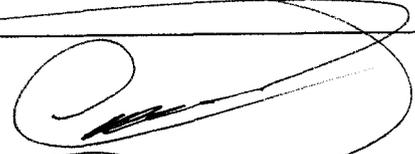
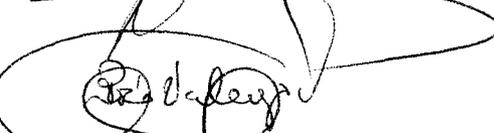
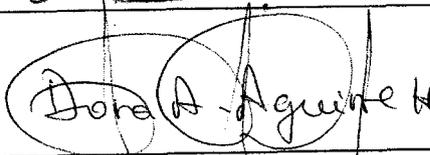
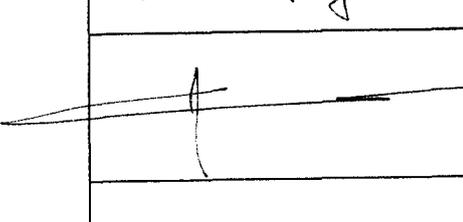
Quienes suscribimos el presente documento, presentamos a usted, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público.**

Solicitamos se inicie el trámite según lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Atentamente,

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público

Los assembleístas que firmamos a continuación respaldamos la iniciativa del presente proyecto de ley:

	
PEDRO DE LA CRUZ	
Rocío Valarezo Ordóñez	
Lourdes Tibay	
Fausto Cobo	
Dora Aguirre	
	Fausto CORDERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010.

El mencionado cuerpo legal, al referirse a las prohibiciones que recaen sobre las y los servidores públicos, establece en el literal j) de su Artículo 24 lo siguiente:

**“Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.-** Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: ( ... )

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés”.

Es importante destacar que la Constitución de la República, en los numerales 16 y 17 de su Artículo 66, reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo; y, asimismo, en sus artículos 33 y 325, establece que el trabajo es un derecho y deber social y que el Estado garantizará el derecho al trabajo.

Sin embargo, el literal j) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que nos ocupa, contiene un texto cuyo contenido resulta excesivamente amplio provocando, en consecuencia y sin fundamento, una restricción de los legítimos derechos de las y los servidores públicos que requieran contratar con el Estado ecuatoriano sobre la base de fines y objetos lícitos y la buena fe.

Por este motivo, se hace necesaria una reforma del antedicho literal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

señalando claramente que dicha prohibición será aplicada respecto de la entidad, institución, organismo o persona jurídica en la que labore la servidora o servidor público o en el caso de que exista un manifiesto conflicto de interés.

Si bien está claro que la norma vigente pretende prevenir y evitar casos de corrupción de servidoras y servidores públicos que, a partir de información privilegiada a la que tengan acceso en razón de sus cargos, caigan en la tentación de atender a sus intereses personales en desmedro del interés público, no es menos cierto que, en la actualidad, la excesiva amplitud de lo establecido en el literal j) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público – al prohibir a las y los servidores públicos el “resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado” ha provocado que muchos ciudadanos y determinados colectivos profesionales hayan visto mermados sus derechos constitucionales a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo.

Siendo concordantes con el mandato constitucional, es necesario que las prohibiciones previstas en el literal j) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público se correspondan con lo establecido en los incisos primero, segundo, quinto, sexto y octavo del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Público que, en su orden respectivo, disponen lo siguiente:

**“Art. 6.- Del Nepotismo.-** Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos. (...)

En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. (...)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.”

Con estos antecedentes, se propone reformar la Ley Orgánica del Servicio Público en el sentido de sustituir el literal j) de su Artículo 24 por el siguiente texto:

“j. Suscribir convenios o contratos, siempre que esto no implique desempeñar simultáneamente más de un cargo público, con la entidad, institución, organismo o persona jurídica en la que presten sus servicios o cuando exista manifiesto conflicto de interés. Esta prohibición se extenderá a su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La misma prohibición se aplicará a las empresas, sociedades o personas jurídicas en las que la o el servidor, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés;”.

Cabe, por último, destacar que la importancia del presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público se expresa en el cabal cumplimiento cabal de los derechos de libertad consagrados por la Constitución de la República que nos rige; por lo que, en ningún caso, la reforma propuesta atenta contra la prohibición constitucional, establecida en el numeral 1 de su Artículo 230, de “desempeñar más de un cargo público simultáneamente”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 16 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

Que los artículos 33 y 325 de la Constitución de la República establecen que el trabajo es un "derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía"; y, que "el Estado garantizará el derecho al trabajo";

Que el literal j) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, prohíbe a las y los servidores públicos "resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"; y,

Que es necesario reformar el antedicho literal a fin de que guarde concordancia y correspondencia con las disposiciones constitucionales vigentes.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal j) del Artículo 24 por el siguiente texto:

"j. Suscribir convenios o contratos, siempre que esto no implique desempeñar simultáneamente más de un cargo público, con la entidad, institución, organismo o persona jurídica en la que presten sus servicios o cuando exista manifiesto conflicto de interés. Esta prohibición se extenderá a su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La misma prohibición se aplicará a las empresas, sociedades





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

o personas jurídicas en las que la o el servidor, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés;"

**Art. 2.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a ...

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a flourish.